ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
VERSIÓN 03
(*Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño Acta N° 15 de 2020*)

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** (Art. 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015)

Con el objetivo de responder a la misión del **PLAN DE DESARROLLO: "*EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS" 2020–2023*",** aprobado mediante Acuerdo Nº 011 del 26 de junio de 2020, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

LINEA ESTRATEGICA: 4 – Santa Rosa de Cabal biodiversa que recupera y protege el patrimonio ambiental hacia la sostenibilidad y la mitigación de los riesgos y el cambio climático.
EJE ESTRATEGICO: Santa Rosa de Cabal Protegida, Biodiversa y Verde
PROGRAMA: A.12.B. Gestión Ambiental sostenible.
META DEL RESULTADO: A.12.B.1. Establecer el índice de riesgo por cambio climático a escala municipal.
META DE PRODUCTO: 100%

En cuanto a Prevención y Atención de Desastres al municipio con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.
76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

El diagnóstico en el Sector Prevención y Atención de Desastres en el municipio de Santa Rosa de Cabal señala que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, Ley de gestión del riesgo, los municipios deben tener los planes municipales de gestión del riesgo y estos deben tener en su componente diagnóstico, los factores de riesgo, amenazantes y de vulnerabilidad. Este se constituye en un instrumento de planificación para la entidad territorial y hacen parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

La Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo, tienen como objetivo general: "PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.

Mediante decreto No. 089 del 18 de marzo de 2021, por el cual se declara la calamidad pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 ídem estipula que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que son funciones de los municipios entre otras, administrar los asuntos municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Es así como, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contiene las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012. Establece dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros, los siguientes:

Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Principio de precaución*: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo establece que: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes, para poder declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, deben tener previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
 Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
2. *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que igualmente establece el artículo en comento, que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen y se le hará el

seguimiento y la evolución respectiva.

Que el artículo 62 ibídem indica que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la política de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública así:

Artículo 65 Régimen normativo. *declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Artículo 66 Medidas especiales de contratación*. salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que mediante Acuerdo No.081 del 2013, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal creó, conformó y organizó el Fondo de Riesgo de Desastres como una cuenta especial del Municipio, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción de riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la grave ola invernal que está afectando el país ha causado afectación y daño a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones. Entre estos bienes jurídicos protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios· públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica del municipio de Santa Rosa de Cabal, al igual que la tendencia de la emergencia a modificarse y agravarse. Situación generada por fenómenos tales como lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra, inundaciones, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes del municipio.

Que aunado a lo anterior y producto de la ola invernal presente en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, se presentaron procesos erosivos provocados por las intensas lluvias, creciente de los ríos y aumento en las humedades del terreno. Es así como, se ha aumentado el caudal de los ríos, afectando la red vial propiedad del municipio en los siguientes sectores:

- Sector vía San Andrés.
- Sector el palo vía rancho negro.
- Vía campo alegre.
- Sector Alto de la cruz.
- Vía Cedralito alto – La Samaria

Producto del Fenómeno de La Niña, la ola invernal presentada en el primer trimestre del año 2021 en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, se aumentó el caudal de los ríos y quebradas, afectado el puente La Albania de la Vereda Santa Barbara, este género socavación en los estribos y se encuentra en gran riesgo de colapso total a falta de apoyos. Es de gran importancia hacer la pronta rehabilitación del puente ya que es punto vital para el paso de la comunidad y la extracción de los productos agrícolas de la vereda. Además, de no hacer la pronta intervención del puente este podría colapsar y ocasionar algún riesgo a sus habitantes.

El puente vehicular es un medio de conexión de vías que permite el cruce de vehículos y personas que transitan en la vereda Santa Bárbara, su función principal es unir dos espacios separados físicamente por la quebrada que desemboca al rio Campo Alegrito. Es importante usar el puente porque es la única manera de garantizar la seguridad de sus usuarios ya que no hay otras opciones de cruce seguro para ellos. Por tal razón, se requiere ejecutar obras para rehabilitar el puente, mediante apoyos para sus estribos y obras complementarias.

Así mismo, se afectó el paso de la quebrada La Margarita por su cruce en la vía de la vereda La Reina, ya que cuando llueve se supera la capacidad hidráulica de la obra existente haciendo que la quebrada pase por encima de la vía lo que genera daños en ésta.
Es de gran importancia hacer el pronto mejoramiento de esta alcantarilla ya que es punto vital para el paso de la comunidad. Además, de hacer la pronta intervención de la vía para evitar la pérdida de banca y ocasionar algún riesgo para sus usuarios.

La vía de la vereda La Reina es un medio de conexión que permite el tránsito de personas y vehículos de la vereda, también desde y hacia el municipio de Santa Rosa, en su paso por la quebrada La Margarita que desemboca al rio Campo Alegrito.
La Alcantarilla de Φ = 36”, por la cual cruza la quebrada, se encuentra colmatada en su encole, se requiere ampliar la capacidad hidráulica mediante otro tipo de obra de drenaje y a la salida se debe mejorar las aletas y muros de acompañamiento. Igualmente se debe construir un muro de contención, debido a que el talud inferior de la vía continúo a la obra de salida se encuentra afectado, lo cual genera alto riesgo de pérdida de banca de la vía.
Es de alta importancia generar obras viales que contribuyan a la seguridad de los usuarios y minimizar los riesgos para brindar la movilidad segura.

Otro de los pasos también afectado por el invierno es, la vía Guamal – La Coca, en el sector cuyas coordenadas son: 4°54'49.6"N 75°38'28.9"W, el cual en su talud inferior presenta pendiente negativa es menester hacer la rehabilitación de manera urgente, ya que es punto vital para el paso de la comunidad, Además, de evitar la pérdida de banca y ocasionar algún riesgo para sus usuarios del mismo modo, se puede presentar pérdidas económicas para la comunidad del sector en cuanto a la posibilidad de sacar sus productos al mercado y el ingreso de los insumos para producirlos.

La vía de la vereda Guamal – La Coca es un medio de conexión que permite el tránsito de personas y vehículos entre las veredas, también desde y hacia el municipio de Santa Rosa.

Actualmente en el municipio de Santa Rosa de Cabal, hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que las obras viales se encuentran en mal estado y con deficiente mantenimiento.

Los principales factores que generan el deterioro, son entre otros, el hecho de que algunos tratamientos anteriores han sido realizados con deficiencias, y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las obras por parte del municipio.

Las situaciones anteriores, generan dificultades de accesibilidad a las veredas del sector rural del corregimiento, aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio, lo que tiene como efecto el bajo desarrollo socio-económico de la zona

Así las cosas, los hechos antes mencionados acarrean: incremento de deserción escolar, inoportuno acceso a servicios médicos, aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, incremento de precios de los alimentos y pérdida de las cosechas.

Dado que, la vereda Santa Bárbara, presenta un déficit frente al estado del puente, la vereda La Reina, presenta un déficit frente al estado del cruce de la quebrada La Margarita por la vía, que pone en riesgo la integridad de sus habitantes, la interacción social y familiar, es necesario entonces, implementar la política pública que promueva el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la vía con soluciones que presentan resultados de bienestar social y economía, ya que de esta manera se comienzan a reducir los efectos causados por la ola invernal debido al Fenómeno de La Niña, y beneficiaría de inmediato a toda la población de Santa Rosa de Cabal, con el incremento de las actividades socio-económicas.

Por tanto, poder ejecutar la construcción de las obras requeridas, permitirá una mejor intercomunicación terrestre en la población rural del municipio, así como la oportunidad de disponer de infraestructura mejorada para tal fin.

Que a raíz de lo descrito anteriormente, el día 17 de marzo de 2021, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para analizar la delicada situación que se está presentando en el municipio por la afectación de tres vías de la red vial municipal, obstruyéndose la vía y encontrándose el paso restringido, causando riesgo para las personas, generando además del riesgo para que la comunidad que este sector este incomunicado, al igual que no puedan abastecerse de alimentos y de sacar sus productos a la venta, por lo que se hace necesario e indispensable hacer una intervención de carácter urgente para poder restablecer el paso en estos sectores.

Que igualmente la grave ola invernal ha causado afectaciones a ocho vías de la red vial departamental ubicadas en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, generando consecuencias funestas para la comunidad que allí habita, como se establece en el informe presentado por el Secretario de Infraestructura y que se anexa.

Que Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal conforme a las normas antes transcritas y teniendo en cuenta los elementos facticos indicados, considero que se evidencia peligro y riesgo potencial de las personas que amenaza la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de nuestra población, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente y considerando que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en reunión llevada a cabo el día miércoles 17 de marzo de 2021, dió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública y que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la calamidad púbica en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, se hace necesario, procedente y viable declarar la misma, con el fin de disponer de acciones y medidas necesarias e inmediatas para ejecutar las actividades requeridas en las zonas afectadas de la red vial municipal que eviten que la situación de peligro tienda a incrementarse, así como lograr la recuperación de la misma, atendiendo de esta manera la crisis generada por la ola invernal en la red vial del municipio que presenta afectación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal, debe:

a) Atender oportunamente las vías terciarias del municipio

b) Brindar a sus ciudadanos mejores vías transitables.
c) Generar mejores condiciones en las rutas de acceso a los sectores poblados y mantener transitables las rutas comerciales.
d) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, asegurando que la red vial se encuentre en perfecto estado.
e) Garantizar seguridad y atender calamidades
f) Brindar efectividad en mediante el desplazamiento rápido de sus funcionarios

En tal sentido, el mantenimiento de vías se ha tornado en una de las necesidades más sentidas de las comunidades, especialmente del área rural; ya que es la infraestructura para acceder a los servicios que presta la cabecera municipal y sustento de las familias, por lo que su buen estado es importante dentro del bienestar socioeconómico de la comunidad en general.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en uso de las disposiciones legales, debe implementar los mecanismos necesarios para consumar los anhelos que se ha fijado, en ese orden, se traerá a colación los preceptos normativos que permiten desarrollar el presente objeto contractual.

El Art. 83 de la Ley 147412011 determina que "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal Cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, 0 Cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (..)

Entonces, y a partir de la necesidad de ejecutar el objeto, se configura y requerimiento de contratar la interventoría del mismo, toda vez que se desea garantizar la adecuada ejecución del proyecto, mediante la correcta distribución de los recursos bajo claros lineamientos técnicos, siendo una herramienta eficaz en la ejecución del proyecto.

Como también los siguientes objetivos

- Servir como enlace de comunicación entre la Institución y el contratista
- Resolver las dudas que se presenten durante la ejecución del contrato en el ámbito de su competencia. Vigilar el adecuado maneo de los recursos público.
- Colaborar con la institución y el contratista en la ejecución del contrato
- Advertir los hechos y acciones que puedan conducir a incumplimiento, la prórroga, la adición o la alteración de equilibrio contractual

Que La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, no cuenta con personal suficiente e idóneo en su planta de personal para ejecutar esta labor por ende, es más que necesario e apoyo externo e idóneo, con disponibilidad y conocimientos técnicos que permitan perpetrar correctamente el objeto de revisión y así se adelante los procesos de vigilancia, control y supervisión técnica, administrativa y financiera del objeto anterior; con el fin de fortalecer la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de las obras que se realizaran en la Vereda Santa Barbara, Vereda La Reina y la vía Guamal – La Coca, y para garantizar la inversión adecuada y efectiva de los recursos destinados para este fin, se ha determinado necesario contratar la interventoría externa para el proceso, con el fin de que pueda cumplir con el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y ambiental, de las obras a contratar.

1.1. SOLUCION DE LA NECESIDAD

Para atender la necesidad establecida según la declaratoria de calamidad pública, decreto Nro. 089 de 2021, se requiere hacer la interventoría de las obras de Rehabilitación del puente la Albania en la vereda Santa Barbara, Construcción de muro de contención para la vía Guamal-La Coca y Mejoramiento de la obra hidráulica en la quebrada la Margarita que cruza la vía de la vereda La Reina del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO GENERAL:

***"*INTERVENTORIA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS EN SITIOS INESTABLES EN LA OLA INVERNAL 2021 CONFORMIDAD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO No. 089 DE 2021".**

2.2 ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA:

El interventor, en el ejercicio de sus funciones, deberá:

2.2.1 Actividades Generales:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el contra ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Revisar la entrega de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos de Proceso.

- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
- Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
- Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

2.2.2 Seguimiento administrativo:

- Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable
- Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.2.3 Seguimiento técnico:

- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
- Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
- Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
- Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

2.2.4 Seguimiento financiero y contable:

- Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato (si los hubiera).

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
jurídica@santarosadecabalrisaralda.gov.co

- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

2.2.5 Seguimiento Jurídico:

- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales logrando que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
- Verificar que para el contrato se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de la iniciar la ejecución del mismo.
- Suscribir el acta de iniciación del contrato, para formalizar el inicio de las labores.
- Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
- Presentar por escrito al contratista las observaciones o las recomendaciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.
- Servir de enlace entre el contratista y la Entidad.
- Supervisar la ejecución de los recursos entregados por la entidad al contratista para el desarrollo del contrato.
- Avisar oportunamente a las áreas correspondientes, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas oportunas.
- Elaborar el proyecto de la liquidación definitiva a la terminación del Contrato dentro de los plazos establecidos.

2.2.6 Seguimiento Ambiental

- La interventoría verificara y auditara el plan de manejo ambiental conforme a la ley vigente y específica para el proyecto, así como de los controles, medidas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental en licencia o en los permisos autorizados si a ello hubiese lugar.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

81101500	*INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA*
72 10 33 00	*SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA*

2.4 ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental. **NA.**

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
jurídica@santarosadecabalrisaralda.gov.co

Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
Certificación de sana posesión. **NA.**
Otros. Especificar: **NA.**

3. **PLAZO ESTIMADO:** (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) (02) DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO SIN EXCEDER VIGENCIA 2021.

 El contrato de obras civiles que la interventoría supervisara tiene un plazo estimado de (02) DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO SIN EXCEDER VIGENCIA 2021.

4. **LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA** (Artículo 2.2.1.12.1.1.2): Municipio de Santa Rosa de Cabal, Vereda Santa Bárbara, La Reina y Guamal La Coca.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 4):** El valor de la presente contratación es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($31.558.800)

Número y fecha del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor a afectar
Nº 1-50-40-63-01-00445 09/04/2021	**A.F.9.4**	Mantenimiento Red Vial	$ 31.558.800	$ 31.558.800

5.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral 4o Decreto 1082 de 2015.

Para determinar el valor del contrato, la Secretaria de Infraestructura realiza un análisis de la experiencia general del profesional, técnico, tecnólogo y bachiller determinando que por tratarse de actividades (profesionales, técnicas o tecnológicas) así como los contratos celebrados con anterioridad por la entidad conforme al histórico del cuadro relacionado. En base al Análisis de Mano de Obra de la Gobernación de Risaralda el valor del presente contrato es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($31.558.800), como se indica en el análisis del presupuesto:

INTERVENTORIA PARA SITIOS INESTABLES PRESENTES POR LA OLA INVERNAL				
PROVISION COSTOS DE PERSONAL				
PERSONAL	**SALARIO MENSUAL**	**CANTIDAD**	**APLICACIÓN MES**	**VALOR PARCIAL**
INGENIERO RESIDENTE, CON EXPERIENCIA A 18 MESES	$3.300.000	1	0,8	$2.640.000

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
jurídica@santarosadecabalrisaralda.gov.co

INSPECTOR DE OBRA CON EXPERIENCIA MAYOR A SEIS MESES	$2.100.000	1	1	$2.100.000
SUMA		**A**		**$4.740.000**
APORTES S.S. Y PARAFISCALES		**B**		**2**
COSTO BASICO MENSUAL (SIN IVA)		**C=A*B**		**$9.480.000**
VALOR DEL IVA		**D=0,19*C**	**19,00%**	**$1.801.200**
VALOR MENSUAL PROVISION COSTOS DE PERSONAL (CON IVA)		**E=C+D**		**$11.281.200**
PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION		**F**		**1**
VALOR TOTAL PROVISION COSTOS DE PERSONAL AFECTADO CON FM (CON IVA)		**G=E*F**		**$11.281.200**

PROVISION OTROS COSTOS DIRECTOS

RECURSO	**UN**	**VALOR**	**APLICACIÓN**	**VALOR PARCIAL**
Edición de informes, Papelería, reproducción documentos, fotografías, videos, impresión de planos	Mes	$100.000	1	$300.000
Arriendo de oficina	Mes	$400.000	1	$400.000
Vehículo transporte	mes	$4.500.000	0,5	$2.250.000
laboratorios Cilindro	und	$17.000	10	$170.000
laboratorios cbr insute con clasificación y granulometría	und	$250.000	2	$500.000
laboratorio densidad de campo	und	$80.000	2	$160.000
	SUMA	**A**		**$3.780.000**
		B		**1**
COSTO BASICO MENSUAL (SIN IVA)		**C=A*B**		**$3.780.000**
VALOR DEL IVA		**D=0,19*C**	**19,00%**	**$718.200**
VALOR MENSUAL PROVISION OCD (CON IVA)		**E=C+D**		**$4.498.200**
PLAZO ESTIMADO DE EJECUCION		**F**		**1**
VALOR TOTAL PROVISION OTROS COSTOS DIRECTOS		**G=E*F**		**$4.498.200**

VALOR ESTIMADO DE LA INTERVENTORIA.

ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CONCEPTO	**PLAZO**	**COSTO BASICO MENSUAL**	**VALOR PARCIAL**	**IVA 19%**	**VALOR CON IVA**
PROVISION COSTOS DE PERSONAL	2	$9.480.000	$18.960.000	$3.602.400	$22.562.400
PROVISION OTROS COSTOS DIRECTOS	2	$3.780.000	$7.560.000	$1.436.400	$8.996.400
VALOR TOTAL			**$26.520.000**	**$5.038.800**	**$31.558.800**

VALOR TOTAL	**$31.558.800**

Así como los contratos celebrados con anterioridad por la entidad conforme al histórico del cuadro relacionado, el valor del presente contrato es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($31.558.800).

CONTRATO - AÑO	**OBJETO**	**PLAZO**	**VALOR**
153-2019	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA RECUPRACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA CON MEZCLA ÁSFALTICA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 093 DE 2018, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 306 DE 2018.	45 DIAS	$ 64.363.530
044- DE 2019	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PAR LA EJECUCIÓN DE LA SOBRAS DE MEJORAMIENTO DE 44 VIVIENDAS RURALES EN EL CORREGIMIENTO EL ESPAÑOL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SEGÚN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 044-DE 2019	60 DIAS	$ 17.744.122
118-2018	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA INSTALACION A TODO COSTO DE LAS LUMINARIAS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, CANCHA SINTETICA DEL PARQUE RECREACIONAL LA HERMOSA, ILUMINACION EXTERIOR DEL PARQUE RECRECACIONAL, ASI COMO TAMBIEN LA CANCHA PRINCIPAL DE FUTBOL DE LA HERMOSA CUARTA ETAPA	90 DIAS	$ 20,607,257

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

Tipo de Contribución o Gasto	**Carácter**	**Porcentaje o valor**

Impuesto de Guerra	Municipal	N.A%
Estampilla Pro desarrollo Rda.	Departamental	N.A
Estampilla Pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla Pro adulto mayor	Municipal	4.0%
Retención en la Fuente	Nacional	N.A
Rete ICA		0.5%
Pólizas		

5.2 **FORMA DE PAGO** (Artículo 2.2.1.12.1.1. 2)**:**

El valor del presente contrato es de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($31.558.800). incluido IVA, pagaderos en actas parciales, conforme a lo ejecutado y previamente avalado por la Supervisión.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio, debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el interventor presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión.

6 IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR.

Contrato de prestación de servicios profesionales.

7 MODALIDAD DE SELECCIÒN.

Contratación directa por urgencia manifiesta

7.1 FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012.
La modalidad de contratación directa está regulada por el numeral 4 del Artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015.

LEY 1523 del 12 del 24 de abril de 2012: por medio de la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones en su artículo 4º numeral 5º define por Calamidad pública: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que, El Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012: faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: "Los gobernadores y alcaldes. previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla

situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que, El Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012: define, para los efectos de dicha ley, qué se entiende por calamidad pública, "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medíos de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Decreto 089 del 18 de marzo de 2021: por el cual se declara calamidad pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal

ARTÍCULO 1º.: Declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin atender la situación presentada con ocasión a la temporada de lluvias de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 y en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 2º.: Plan de Acción Específico. El plan de acción especifico, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación.

Parágrafo: El Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal para Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4º.: Control de la Contratación. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO 5.: Vigencia**.** El presente decreto de Calamidad Pública tendrá una vigencia de Seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal para Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

8. **ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** (Artículo 2.2.1.1.1.6.1.)

8.1 ANALISIS DEL MERCADO

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
jurídica@santarosadecabalrisaralda.gov.co

Económico: En Colombia existe un gran número de personas naturales o jurídicas, cuya actividad económica es la de realizar este tipo de contrato de obra.

Técnico: Tratándose de un contrato de interventoría, se debe contar con la capacidad profesional, intelectual y técnica, para el cumplimiento del objeto, acreditando ser Ingeniero Residente de Obra o Supervisor de contrato. El proponente deberá acreditar una experiencia como ingeniero civil y/o Arquitecto de un (01) año como mínimo, para ello deberá presentar el certificado del COPNIA Y/O CPNAA vigente a la fecha. Si el proponente es consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. La experiencia Se deberá demostrar máximo con un (01) contrato.

Legal: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros.

El presente Estudio Previo se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación de presupuesto, determinación del proceso de selección, y análisis de riesgos.

8.2 ANALISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad:

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, en anteriores vigencias ha realizado contratos con similar objeto al que se va a llevar a cabo, sin que se haya presentado algún tipo de incumplimiento contractual o afectación de las respectivas garantías como se establece en el Numeral 5.1 del presente Estudio Previo.

8.3 ANALISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: *Personas naturales, cuya profesión sea ingeniero (a) civil y/o arquitecto (a), que se encuentre inscrito y vigente ante el COPNIA y/o CPNAA.*

Personas jurídicas, cuyo representante legal o quien avale la propuesta sea ingeniero (a) civil y/o arquitecto (a), que se encuentre inscrito y vigente ante el COPNIA y/o CPNAA.

Consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación, cuyos integrantes sean ingenieros (as) civiles y/o arquitectos (as), que se encuentre inscrito y vigente ante el COPNIA y/o CPNAA.

En la región existe una gran oferta de profesionales y empresas especializadas en obra que se encuentran en capacidad de dar cumplimiento al objeto requerido, como posibles oferentes se tiene:

- *GIOVANI RIVAS GIRALDO*
- *JULIAN RIOS RIOS*
- *JOHNNY HERNÁNDEZ GAVIRIA*

8.4 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

Capacidad Jurídica: Se requiere contratar una Persona Natural o Jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, igualmente debe verificarse la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así:

1. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (Art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación.

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. (el representante legal de la persona jurídica deberá ser ingeniero civil, de no ser así, la propuesta deberá venir avalada por un ingeniero civil.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR EL COPNIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN AVALA LA PROPUESTA.

LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias, expresas y suficientes.

LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL.

En el documento de conformación de consorcio o unión temporal deberán definirse claramente los porcentajes de participación, el nombre del Representante Legal y el objeto específico para el cual se conforma, asimismo, debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual, el documento debe contener:

a) La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (1) un año más.
b) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
c) Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
d) Declaración de que no habrá cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos y debe señalarse que cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.
e) Señalar el porcentaje de participación.
f) Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
g) El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
h) Todos los integrantes deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes.
i) El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
j) Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.
k) Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberá tener el perfil solicitado.

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales deberán aportar el certificado de estar al día durante los últimos SEIS (6) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso, firmado por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la Firma, el certificado debe ser elaborado en los términos del Artículo 50 de la Ley 789-02.

FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Actualizado el cual deberá incluir actividades relacionadas con el objeto contractual.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, firmada por el representante legal o la persona natural.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, conforme al documento anexo al pliego.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme antes de la adjudicación, se verificará que se encuentre vigente la inscripción y que contenga la respectiva información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020. Para el proponente persona natural, jurídica y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Experiencia:
El proponente deberá acreditar una experiencia como ingeniero civil y/o Arquitecto de un (01) año como mínimo, para ello deberá presentar el certificado del COPNIA Y/O CPNAA vigente a la fecha. Si el proponente es consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. La experiencia Se deberá demostrar máximo con un (01) contrato.

Acuerdo comercial: Acuerdo comercial: Indicar si el proceso contractual está cobijado por un Acuerdo Comercial. **N/A**

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES				
Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	APLICA	EXCEPCION
Alianza	Chile	Bienes y servicios a partir de $818´781.000 COP.	NO	N/A
Pacifico	Perú	Servicios de construcción a partir de $20.469´524.000 COP	NO	N/A
	México	N/A		
Canadá		N/A		
Chile		Bienes y servicios a partir de $818´650.000 COP	NO	N/A
		Servicios de construcción a partir de $20.466´258.000 COP		
Corea		Bienes y servicios a partir de $834´620.000 COP	NO	N/A
		Servicios de construcción a partir de $62.596´500.000 COP		
Estados AELC (** Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza)		Bienes y servicios a partir de $818´600.000 COP	NO	N/A
		Servicios de construcción a partir de $20.465´000.000 COP		

Indicadores: Si a ello hubiere lugar, establecer indicador de liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo, entre otros.

CAPACIDAD FINANCIERA

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes - que se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2020. El Comité Evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Indicador	Valor concertado
Índice de Liquidez	≥1
Índice de Endeudamiento	≤ 70%
Capital de Trabajo	Definido en los pliegos tipo
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del Activo	≥ 0

8.5 RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).

Tipificación: La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.

Asignación: Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÒN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	IMPACTO				
	Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Catastrófico (5)
Raro (1)	*B*	*B*	*B*	*B*	*B*
Improbable (2)	*B*	*B*	*B*	*B*	*B*
Posible (3)	*M*	*M*	*M*	*M*	*M*
Probable (4)	*B*	*B*	*M*	*M*	*M*
Casi Cierto (5)	*B*	*B*	*M*	*M*	*M*

A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
M: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo
E: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
B: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo

RIESGO	CALIFICACION		Tipo de Impacto	Evaluación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto			
Incumplimiento del objeto contractual, referente a la calidad.	4	3	M	Zona Riesgo Moderada	Asumir el riesgo, reducir el riesgo
Incumplimiento de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	4	3	M	Zona Riesgo Moderada	Asumir el riesgo, reducir el riesgo

EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

9 SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.3.2.11. Decreto 1082 de 2015)

- **Cumplimiento:** Por el diez Por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

10 PROYECTOS DE INVERSIÒN

Fecha: 12/04/2021
Código BPIM: 2021666820024
Proyecto: Gestión ambiental sostenible
Componente: N/A
Actividad: Cumplimiento del plan departamental de gestión del cambio climático
Responsable Banco de Proyectos de Inversión: Paula Andrea Arias Calle
Cargo: Subsecretaria de planificación socioeconómica

11 SUPERVISION

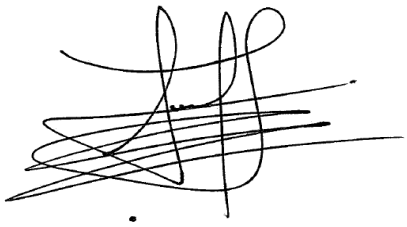
Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Nombre: JOHN *HAROL GIRALDO CASTAÑO*
Cargo: *Sub Secretario de Obras Públicas*
Firma:



AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Nombre: ***ANDRES FELIPE ZULUAGA RAMIREZ***
Cargo: *Secretario de Infraestructura y Obras Públicas*
Firma:



Revisión Legalidad: *Andrés David Calle Barros*